

RAD. 6800140030012022-00608-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de noviembre del presente año. Pasa al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a través de apoderado judicial contra OSCAR MAURICIO DURAN TELLEZ, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se precise con claridad y concordancia la pretensión frente al pagaré 080800538770 en cuanto a que hace referencia en el contenido al afirmar que conforme “ *con lo pactado expresamente en el **Pagaré No 3008005941810** en aplicación (...) no concuerda con el número del pagaré aportado, como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.*

b.- Se debe precisar y aclarar las pretensiones 1.1, 2.1 y 3.1, el por qué se cobran los intereses moratorios sobre el valor total de cada una de las cuotas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022, si las mismas le corresponde un valor por capital y otro por intereses moratorios; por ejemplo, la cuota de Junio de 2022 causada desde el 12 de mayo hasta el 11 de junio de 2022 corresponde la suma de \$193.695, de los cuales \$137.852 son de capital y \$55.843 a intereses remuneratorios, y se cobran los intereses moratorios de esta cuota por el valor incluyendo los remuneratorios, lo que conlleva a que se esté incurriendo en un doble cobro de intereses sobre intereses, no permitido, conforme lo señalado en el artículo 886 del C. de Co.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar la demanda integrada con las correcciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise conforme se requiere en los literales a y b, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, debiendo allegar la demanda integrada nuevamente con las correcciones correspondientes.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado ANDRES SIMON GONZALEZ ROA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece379158e7e5ed82437fb34694d1fa1708c38fc64896651c951c68f8cc71c9e**

Documento generado en 09/12/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>